



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

LEY N° 13827

NACIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMUNAL DEL CENTRO 02 DE ENERO DE 1962

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.- Conviértase, por la presente ley, la Universidad Comunal del Centro, en Universidad Nacional del Centro del Perú, con sede en la ciudad de Huancayo regida por la Ley Universitaria 13417.

Art. 2º.- La Universidad Nacional del Centro del Perú mantendrá el espíritu que inspiró su creación, en sus proyecciones sociales y en sus relaciones con las Comunidades y Centros de Trabajo.

Sus fines son los siguientes:

1. Promover la investigación científica y técnica con el objeto de impulsar el mayor desarrollo cultural, económico y social de la región del centro del Perú y en forma especial de la comunidades indígenas.
2. Procurar el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la citada región.
3. Formar profesionales, en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley 13417; y primordialmente aquellos que, por su especialización, contribuyan al aceleramiento del desarrollo económico, social y cultural del área geográfica de influencia de la Universidad; y
4. Formar los técnicos de grado superior y capacitar a los trabajadores.

Art. 3º- Para la organización de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a que se refiere la presente Ley, créase una Comisión integrada por los siguientes miembros: tres delegados designados por el Ministerio de Educación Pública, dos delegados elegidos por los actuales catedráticos de la Universidad Comunal del Centro del Perú, y dos delegados elegidos por la Federación de Estudiantes de la misma Universidad. Dicha Comisión actuará bajo la presidencia de uno de los delegados del Ministerio de Educación Pública, elegido por los miembros de la Comisión.

Art. 4º- La Comisión que trata el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

- a) Declarar en estado de reorganización la Universidad Comunal del Centro y proponer al Ministerio de Educación Pública el proyecto de Reglamento Provisorio, conforme al cual dicha Universidad será adaptada al régimen de la Ley Universitaria N° 13417, a efecto de convertirse en la Universidad Nacional del Centro del Perú en cumplimiento de los preceptos de esta ley.
- b) Determinar las Facultades, Escuelas Profesionales e Institutos que deben funcionar en el año 1962.
- c) Designar Jurados para la calificación de los concursos para la provisión de cátedras y cargos administrativos; y
- d) Formular el Presupuesto Estimativo de la Universidad

Art. 5°- El Reglamento a que se refiere el artículo precedente será sancionado por Decreto Supremo, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la promulgación de esta Ley; y el proceso de adaptación de la mencionada Universidad deberá cumplirse dentro de los ciento veinte días posteriores a la mencionada fecha.

La Comisión a que se refiere el art. 3° cesará en sus funciones al quedar constituido el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento.

Art. 6°- Consígnese en el Presupuesto General de la República para 1962, la partida necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 7°- La Universidad Nacional del Centro del Perú, comprende a las Filiales de Huanuco, Cerro de Pasco, Huacho y Lima, tanto en su constitución como en su dirección general.

Art. 8°- El Poder Ejecutivo cederá a la Universidad Nacional del Centro del Perú, un lote hasta de cinco mil hectáreas de tierras disponibles en la ceja de montaña de Junín, apropiadas para los fines de ella, según informe de la autoridad universitaria.

En caso de existir tierras disponibles, el Estado expropiará las que sean necesarias para tal objeto.

Art. 9°- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.- ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.- ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.- CESAREO VIDALON, Senador Secretario.- CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero del mil novecientos sesenta y dos.

MANUEL PRADO, Presidente Constitucional de la República.
DARIO ACEVEDO, Ministro de Educación Pública.



SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DEL DECRETO SUPREMO
N° 46 SOBRE LA FUNDACIÓN Y
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE
LA UNIVERSIDAD COMUNAL DEL CENTRO
DEL PERU (UCCP) FECHADO EL 16 DE
DICIEMBRE DE 1959

DECRETO SUPREMO N° 46

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 632 de la Ley Orgánica de Educación Pública, sólo podrán fundarse Universidades Particulares previa autorización del Gobierno, si tuviesen inmuebles por valor de un millón de soles oro, cuando menos, y rentas suficientes para su funcionamiento;

Que, los fundadores de la Universidad Comunal están constituidos por Comunidades Indígenas, Consejos Municipales, Asociaciones, clubes, sindicatos, centros sociales, empresas comerciales e industriales, colegios particulares y personas individuales que, por un sistema de ayuda mutua, han hecho posible la acumulación de bienes inmuebles y capital, cuyo valor excede del millón y medio de soles oro, prescindencia de los lotes de terreno donados por particulares, en extensión suficiente como para edificar la Ciudad Universitaria, y el goce del usufructo de tierras comunales inalienables, y el goce del usufructo de tierras comunales inalienables, para la implantación de campos de cultivo y experimentación;

Que la fundación de la Universidad Comunal, en el Centro del Perú, obedece a un plan técnico, que conviene a las necesidades del país;

Que de acuerdo con la Escritura Pública de Constitución N° 371 – bienio 1959 – 1960 – suscrita en Huancayo el 15 de setiembre del presente año, y los respectivos Estatutos, los fundadores y asociados de la Universidad Comunal se comprometen a sostener, en forma indefinida, becas integrales que, en la práctica, funcionarán como rentas sancadas de carácter estable, asegurando, así, la vida de dicha entidad;

Que los Estatutos y el Reglamento General presentados para su aprobación, con las modificaciones formuladas por el Ministerio de Educación Pública, están guiados por la Pedagogía Superior Moderna, e inspirados en los ideales democráticos y americanistas que sustentan nuestra tradición y ordenamiento jurídico, en cuanto atañe a la materia;

Que el plan de Estudios responde al anhelo nacional de formar hombres de empresa y profesionales que contribuyan al desarrollo industrial del país, por una mejor organización de las instituciones tradicionales y el afianzamiento de la seguridad social;

Que es conveniente apoyar y fomentar el esfuerzo de las comunidades particulares que propicien el funcionamiento de una nueva Universidad;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Que es deber del Estado evitar que emigren al extranjero quienes desean continuar sus estudios superiores en las especialidades que comprende el Plan de Estudios de la Universidad Comunal;

Vista la solicitud presentada por los organizadores de la Universidad y, estando a lo informado por la Comisión designada por Resolución Ministerial N° 17493, de 30 de noviembre último, integrada por el Director de Estudios y Planeamiento, el Director de Educación Normal y Especial y el Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública, y a las codificaciones propuestas y aceptadas por los personeros de la Universidad;

DECRETA:

- Art. 1°.- Reconócese la fundación y autorizase el funcionamiento de la Universidad Comunal del Centro del Perú, la que tendrá carácter de Universidad Particular, con Sede en la Ciudad de Huancayo.
- Art. 2°.- Apruébanse: el Estatuto de dicha Universidad, que consta de 99 artículos; el Reglamento General, que consta de 113 artículos; y el Plan de Estudios, con las modificaciones sugeridas por la Comisión nombrada por Resolución Ministerial N° 17493, los que serán visados, en cada página, por el Ministerio de Educación Pública.
- Art. 3°.- Facúltase al Consejo Directivo de la Universidad Comunal del Centro del Perú, para que convoque a concurso las plazas de Decanos y Profesores.
- Art. 4°.- Facúltase al Consejo Directivo de la Universidad Comunal del Centro del Perú, para que proceda a la recepción de exámenes de admisión, con la concurrencia de un Delegado del Ministerio de Educación Pública, de acuerdo con los Estatutos y Reglamento General.
- Art. 5°.- Reconócese valor oficial a los certificados de estudios, títulos y grados académicos que expida la Universidad Comunal del Centro del Perú, de acuerdo con los Estatutos.

Dado en Lima, en la Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.- (Fdo). MANUEL PRADO. Presidente Constitucional de la República.- (Fdo). JOSE RUBIO. Ministro de Educación Pública.